



RAD: 680013110004-2020-00171-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

DIEGO FERNANDO VILLALBA REY a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra **GLORIA ANGEL CASTELLANOS**, invocando las causales 2ª, 3ª y 9ª del artículo 154 del CC.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que adolece de las siguientes falencias,

.- Deberá indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructuran las causales 2ª y 3ª invocadas, a fin de garantizar a la demandada su Derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

.- Deberá aclarar las razones por las cuales invoca la causal 9ª del art. 154 del CC (*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*), en razón a que el profesional del derecho no actúa como apoderado de la señora GLORIA ANGEL CASTELLANOS, causal que requiere del acuerdo alcanzado por las partes respecto al divorcio-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

.- Deberá indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos WILMER GALLARDO AVENDAÑO, GLORIA XIMENA VILLALBA y DINI MARCELA VILLALBA, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se advierte que de no tener deberá el mandatario judicial realizar las gestiones pertinentes para la creación de los correos electrónicos.

Es palmar recordar que el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los



procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por **DIEGO FERNANDO VILLALBA REY** contra **GLORIA ANGEL CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.511.946 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 161.030 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

070 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **14 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria